ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE COMISION DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN

LEY DE CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE FERIAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(Originalmente denominado: LEY DE CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE FERIAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA)

EXPEDIENTE N.º 20163

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
22 DE NOVIEMBRE DE 2018

PRIMERA LEGISLATURA
DEL 1° DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2019

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
DEL 1° SETIEMBRE DEL 2018 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2018

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

Los suscritos Diputados y Diputadas, miembros de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, presentamos el siguiente Dictamen Afirmativo de Mayoría sobre el proyecto: LEY DE CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE FERIAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (Originalmente denominado: LEY DE CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE FERIAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA), Expediente N.° 20163 iniciativa del Diputado Cambronero Arguedas, Javier Francisco, publicado en La Gaceta N.° 84, Alcance N.° 97 de 5 de mayo de 2017, con base en las siguientes consideraciones:

I) OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Según lo establecido en el Artículo 1, la presente ley regula la organización, el desarrollo y la participación en las ferias de ciencia tecnología e innovación, en sus etapas de organización, en eventos nacionales e internacionales y establece su financiamiento permanente.

Propone la creación de la Comisión Coordinadora Nacional del Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación PRONAFECIT con el objetivo de administrar, dar seguimiento, supervisar, evaluar e informar al MICITT todo lo relacionado con el Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El financiamiento de las ferias se tomará del presupuesto anual del Ministerio de Educación Pública. No obstante, el proyecto de ley también establece la posibilidad de obtener otras fuentes adicionales de financiamiento, mediante la autorización a las municipalidades, a las universidades públicas estatales y privadas, así como a los entes y órganos públicos, para que puedan cooperar con el desarrollo de las ferias de ciencia, tecnología e innovación. Las fuentes externas de financiamiento también podrán prevenir de las asociaciones, fundaciones o empresas privadas.

II) RESPUESTAS RECIBIDAS DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

En relación a las respuestas recibidas de los entes consultados, se citan las siguientes:

Entidad	Respuesta a las Consultas
Ministerio de Hacienda	No objeta lo dispuesto en el Artículo 15 sobre financiamiento de las ferias, en el tanto las respectivas erogaciones sean sustentadas únicamente con los recursos dispuestos a nivel constitucional, ya que no implica tener que destinar recursos adicionales del presupuesto

	de la República.
Dirección General del Presupuesto Nacional	No objeta lo dispuesto en tanto las respectivas erogaciones sean sustentadas únicamente con los recursos dispuestos a nivel constitucional.
Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Privado (UCCAEP)	Propone que, dentro de los objetivos de programa de ferias de ciencia y tecnología e innovación, se agregue en el Artículo 3, la coordinación de resultados con el sector productivo formal del país para su análisis y posible implementación, para la promoción de la investigación dentro de las mismas empresas. Además, indica que para el artículo 9, debería haber un representante de las Universidades Privadas en la Comisión Coordinadora del Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación. Indican que el proyecto no debe competir con la normativa existente. Es importante que se refuerce el programa, ajustar y fortalecer las normativas existentes sin necesidad de crear una nueva ley. Sin embargo, si se considera que la iniciativa debe continuar solicitan tomar en consideración sus observaciones.

Entidad	**Respuesta a las Consultas**
MICIITT	Sobre el Artículo 9, indican reforzar la representación de las universidades públicas, esto en virtud del acceso a su masa crítica de científicos, tecnólogos y profesionales en educación y profesores, así como la experiencia y conocimiento que pueden aportar, podría incluirse a un representante de cada universidad estatal. Sobre el Art 10: Corrección de Forma en el inciso h, se resalta en negrita: Promover la formación e inducción de docentes, administrativos, técnicos docentes y administrativos docentes **en torno** a los contenidos temáticos. Corrección Art 16: Corrección de Forma se resalta en negrita. Los patronatos escolares de los centros educativos, las juntas administrativas y juntas de educación podrán patrocinar **la etapa** institucional de las ferias de ciencia y tecnología, así como cubrir los costos de asistencia de sus estudiantes a las etapas circuitales, ferias regionales y la nacional, como un estímulo a su esfuerzo. También se sugiere cambiar la redacción en el párrafo siguiente, se resalta en negrita. Además, el financiamiento de las ferias de ciencia, tecnología e innovación **se podrá** realizar potenciando los recursos existentes en

	las instituciones participantes, ya sean estos centros educativos, ministerios, universidades u otras organizaciones, con el uso de su infraestructura física y tecnológica, servicios profesionales, papelería, servicios de teléfono, fax, electricidad, agua y mobiliario.
Contraloría República de Costa Rica	En el artículo 15 incisos a y b, al parecer destinan recursos para un mismo fin, la participación de delegaciones a nivel internacional, aspecto que debería ser aclarado a efectos de evitar interpretaciones de distinta naturaleza, ante su eventual aprobación. Por último en relación al párrafo final del art 15, el cual autoriza al MICITT a destinar recursos del Fondo de Incentivos para el desarrollo científico y tecnológico creado mediante la Ley 7169 para apoyar la capacitación de docentes, tutores y asesores para los procesos de ferias de ciencia, tecnología e innovación, debemos indicar que tal destino no se encuentra contemplado en los artículos 39 y 40 de la referida Ley N. 7169, los cuales regulan el uso que debe dársele a los recursos de dicho fondo.

Entidad	Respuesta a las Consultas
Consejo de promoción de la competitividad	Artículo 3 - Objetivos a) Estimular en el estudiantado el interés por la ciencia, la tecnología y la innovación, mediante el desarrollo de las habilidades de pensamiento científico **y la puesta en práctica de soluciones innovadoras**, como parte de la cultura general ciudadana. C) promover la formación continua del personal docente, administrativo, técnico docente y administrativo docente para los procesos de elaboración y acompañamiento de trabajos, estudios y proyectos de investigación, **desarrollo de procesos,** así como para la organización y desarrollo de las ferias de ciencia, tecnología e innovación E) concientizar sobre la importancia de la ciencia, la tecnología **e innovación** y el uso del conocimiento como herramienta para la resolución de problemas reales para el desarrollo sostenible y el bien común G) **Generar espacios de promoción de los** trabajos, los estudios y los proyectos de investigación e innovación realizados en las ferias de ciencia, tecnología e innovación. H) **Aprovechar las plataformas tecnológicas para difundir y comunicar el desarrollo y los resultados de los trabajos, estudios, prototipos, proyectos y experiencias del estudiantado.**

	J) Promover la interacción de científicos y tecnólogos en el sector **y actores del ecosistema nacional de innovación**, con docentes y estudiantes, para promover sinergias que faciliten y creen referentes y ejemplos a seguir a las nuevas generaciones. Proponen dos incisos nuevos: **K) Promover el desarrollo de emprendimientos innovadores que aliente a generar soluciones reales para el desarrollo social, sostenible y el bien común** **l) Incorporar actividades de promoción de la propiedad intelectual** Artículo 9: Integración de la Comisión Coordinadora del Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación. b) **Cuatro** personas representantes del Ministerio de Educación Pública, una de las cuales deberá ser asesor nacional del área de las ciencias naturales y la otra deberá ser asesor regional del área de las ciencias naturales **y dos representantes de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras.** **e) Un representante del Registro Nacional.** **f) Dos representantes del ecosistema costarricense de innovación. Esta representación deberá ser conformada por personas con reconocida experiencia en el desarrollo de emprendimientos de base tecnológica e innovación. Deberán contar con la destreza, conocimiento técnico y experiencia necesarios para las actividades a desarrollar en este programa.** Artículo 10: Funciones de la comisión Coordinadora Nacional. Proponen dos incisos nuevos: **J) Promover la articulación de las ferias de ciencia, tecnología e innovación con el ecosistema costarricense de innovación.** **K) Desarrollar mecanismos de seguimiento y apoyo posterior a la participación de los estudiantes en las ferias, con el objetivo de potenciar el desarrollo de emprendimientos innovadores.**

III) SOBRE EL FONDO

Respecto al análisis de fondo sobre la presente iniciativa de ley, los miembros de la presente Subcomisión, examinaron las respuestas recibidas de las consultas realizadas del texto sustitutivo, aprobado en sesión ordinaria del 6 de setiembre de 2018. Asimismo, se consideraron las manifestaciones dadas en la sesión ordinaria

N.° 3 de 14 de junio de 2018 por el señor Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, don Luis Adrián Salazar Solís respecto al proyecto, y se consultó el segundo Informe Jurídico presentado por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.

Tomando en consideración estos elementos, se llegaron a las siguientes conclusiones:

1.- En primera instancia, los integrantes de la Subcomisión resaltamos la importancia de las Ferias de Ciencia y Tecnología como medios bajo los cuales se promueven e incentivan los procesos de aprendizaje, los cuales estimulan el interés por la ciencia y la tecnología, el desarrollo del pensamiento crítico y creativo desde edades tempranas, por medio experiencias educativas a nivel de preescolar, primaria y secundaria. Asimismo, las ferias promueven la adquisición de actitudes, destrezas, valores, procesos intelectuales que le permiten al participante desenvolverse y comprender su entorno adecuadamente, y explorar vocaciones científico-tecnológicas.

2.- El proyecto de ley propone establecer una legislación complementaria a la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, N° 7169 de 1 de agosto de 1990 que es la ley que regula la organización de la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología del país. En este sentido, el artículo 55 reza lo siguiente:

> "*Con el propósito de estimular la creatividad, el espíritu investigador, el pensamiento científico y las habilidades y destrezas en el área científica y tecnológica en los estudiantes, se organizará anualmente la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología para los ciclos III y IV de la educación media. La organización de esta feria estará a cargo del MICIT, el CONICIT y el MEP, con la colaboración de las instituciones de educación superior universitaria estatal*"

Actualmente, el Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología (PRONAFECYT), se implementa y regula a través del Decreto N° 39853 MEP-MICITT promulgado el 31 de mayo de 2016, y es en este sentido, que el proponente de la iniciativa quiere dotarlo de rango de ley para fortalecerlo y darle seguridad jurídica.

3.- Tal y como lo indica el último Informe Jurídico del Departamento de Servicios Técnicos, el texto sustitutivo incorpora las observaciones y sugerencias que han propuesto los entes y ministerios consultados. Entre ellos citamos:

a) Las ferias se basarán en la estructura administrativa del Ministerio de Educación Pública, y se realizarán en etapas de organización institucional, circuital, regional y nacional.

b) Se crea la Comisión Coordinadora Nacional del Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación PRONAFECIT con el objetivo de administrar, dar seguimiento, supervisar, evaluar e informar al MICITT

todo lo relacionado con el Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación.

c) La Comisión estaría integrada por representantes del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Ministerio de Educación Pública, Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas, de las universidades públicas estatales, y de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privad (UCCAEP).

d) Como se citó anteriormente, el financiamiento de las ferias se tomará del presupuesto anual del Ministerio de Educación Pública, así como de otras fuentes adicionales de financiamiento que se presenten, como por ejemplo, mediante la autorización a las municipalidades, a las universidades públicas estatales y privadas, así como a los entes y órganos públicos, para que puedan cooperar con el desarrollo de las ferias de ciencia, tecnología e innovación. Las fuentes externas de financiamiento también podrán prevenir de las asociaciones, fundaciones o empresas privadas.

4.- En cuanto a la redacción y estructuración del cuerpo normativo que propone el texto sustitutivo, el Informe Jurídico de Servicios Técnicos no indica la necesidad de hacer cambios de fondo, salvo una nueva redacción del Transitorio Único, el cual tal y como está redactado podría generar problemas de constitucionalidad. En relación a cambios de forma se tomaron en cuenta los sugeridos en el informe, los cuales se incorporan en el nuevo texto sustitutivo que se adjunta.

IV) RECOMENDACIONES

Esta Comisión recomienda que el proyecto de LEY DE CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE FERIAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (Originalmente denominado: LEY DE CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE FERIAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA), Expediente N.° 20163, de conformidad con lo expuesto y tomando en consideración los aspectos técnicos de oportunidad y conveniencia, rendimos el presente Dictamen Afirmativo Unánime, recomendando al Plenario Legislativo su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE FERIAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente ley regula la organización, el desarrollo y la participación en las ferias de ciencia tecnología e innovación, en sus etapas de organización, en eventos nacionales e internacionales y establece su financiamiento permanente.

ARTÍCULO 2.- Creación del Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación

Se crea el Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante el Programa, cuyo acrónimo será PRONAFECIT, adscrito al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), para promover y estimular el desarrollo intelectual de los estudiantes como instrumento para la formación de nuevas habilidades y capacidades de las futuras generaciones con un cambio cultural a favor de la ciencia, la tecnología y la innovación, al insertar el conocimiento científico-tecnológico e innovador como estímulo en las sucesivas generaciones de habitantes del país, por medio del diseño, la implementación, la sistematización, la presentación, la exposición y la discusión de proyectos de investigación o innovación elaborados por el estudiantado, quienes guiados por el personal docente, tutores o asesores a través de una mediación pedagógica, han emprendido una solución innovadora investigación sobre un hecho, fenómeno o tema aplicando el método científico y otros procesos destinados al logro y desarrollo de habilidades del pensamiento científico e innovador y las vocaciones científicas y tecnológicas.

ARTÍCULO 3.- Objetivos

El Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrá los siguientes objetivos:

a) Estimular en el estudiantado el interés por la ciencia, la tecnología y la innovación, mediante el desarrollo de las habilidades de pensamiento científico y la puesta en práctica de soluciones innovadoras, como parte de la cultura general ciudadana.

b) Fomentar las vocaciones científico-tecnológicas entre el estudiantado del sistema educativo costarricense de todo el territorio nacional, democratizando el acceso a las ferias como vivencia formativa de apoyo para la elección de una profesión u oficio.

c) Promover la formación continua del personal docente, administrativo, técnico docente y administrativo docente para los procesos de elaboración y acompañamiento de trabajos, estudios y proyectos de investigación,

desarrollo de procesos, así como para la organización y desarrollo de las ferias de ciencia, tecnología e innovación.

d) Promover acciones afirmativas a favor de la igualdad y equidad de género en la participación y planteamiento de las actividades que están contenidas en este programa.

e) Concientizar sobre la importancia de la ciencia, la tecnología e innovación y el uso del conocimiento como herramienta para la resolución de problemas reales para el desarrollo sostenible y el bien común.

f) Promover a través de la mediación pedagógica y demás procesos formativos cotidianos, que el personal docente, administrativo, técnico docente y administrativo docente motiven la participación del estudiantado en las ferias de ciencia, tecnología e innovación.

g) Divulgar los trabajos, los estudios y los proyectos de investigación e innovación realizados en las Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación.

h) Aprovechar las plataformas tecnológicas para difundir y comunicar el desarrollo y los resultados de los trabajos, estudios, prototipos, proyectos y experiencias del estudiantado.

i) Propiciar el uso responsable y sostenible de los recursos materiales utilizados en el desarrollo de los trabajos, los estudios y los proyectos, así como en la organización y ejecución de las ferias de ciencia, tecnología e innovación.

j) Promover la interacción de científicos y tecnólogos en el sector, con docentes y estudiantes, para promover sinergias que faciliten y creen referentes y ejemplos a seguir a las nuevas generaciones.

k) Promover el desarrollo de emprendimientos innovadores que aliente a generar soluciones reales para el desarrollo social, sostenible y el bien común.

ARTÍCULO 4.- Cobertura

Las ferias de ciencia, tecnología e innovación abarcan a todo el estudiantado de Educación Preescolar, Primero, Segundo y Tercer Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, en el área académica, técnica, humanista, científica y artística, incluyendo al estudiantado que asiste a servicios de atención directa de Educación Especial.

ARTÍCULO 5.- Etapas de organización

Las ferias de ciencia, tecnología e innovación se basarán en la estructura administrativa del Ministerio de Educación Pública, por lo que se realizan en etapas de organización institucional, circuital, regional y nacional.

Cada una de estas etapas previas a la nacional, estarán contempladas en el calendario escolar de cada año, tomando como referencia la fecha de realización de la Feria Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 6.- Participación estudiantil
En las diferentes etapas de organización de feria de ciencia, tecnología e innovación, podrá participar todo el estudiantado regular perteneciente al sistema educativo costarricense, quienes inscribirán sus trabajos, investigaciones y proyectos según las disposiciones generales, requisitos, categorías, evaluación y el proceso de selección, que estarán descritas y normadas en el Reglamento de PRONAFECIT y el Manual de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 7.- Jueces y comité científico de revisión
Los jueces y miembros del comité científico de revisión estarán a cargo del proceso de evaluación para cada proyecto participante en las ferias de ciencia, tecnología e innovación, según lo establecido en el Manual de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 8.- Creación de la Comisión Coordinadora Nacional de PRONAFECIT
Se crea la Comisión Coordinadora Nacional del PRONAFECIT, con el objetivo de administrar, dar seguimiento, supervisar, evaluar e informar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 9.- Integración de la Comisión Coordinadora del Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación
Para desarrollar el Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Comisión Coordinadora Nacional estará integrada de la siguiente forma:

a) Una persona representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, que deberá ser parte del Viceministerio de Ciencia y Tecnología, quien coordinará esta Comisión Coordinadora Nacional.

b) Cuatro personas representantes del Ministerio de Educación Pública, una de las cuales deberá ser asesor nacional del área de las ciencias naturales y la otra deberá ser asesor regional del área de las ciencias naturales y dos representantes de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras.

c) Una persona representante del Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas.

d) Una persona representante de cada universidad pública estatal.

e) Un representante de las universidades privadas.

f) Dos representantes de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP).

g) Una persona representante del Registro Público.

La representación deberá ser conformada por personas con reconocida experiencia en investigación o innovación, promoción de la ciencia, tecnología o innovación, y vocaciones científicas y tecnológicas, así como en el campo de la educación. Deberán contar con la destreza, conocimiento técnico y experiencia necesarios para las actividades a desarrollar en este Programa.

Cada representación deberá ser designada según su idoneidad y nombrada por los jerarcas institucionales respectivos, quienes deberán comunicarlo oficialmente a la persona que funge como máximo jerarca del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

La Comisión Coordinadora del Programa Nacional tendrá la potestad de invitar a otras personas a sus sesiones, con derecho a voz, pero sin derecho a voto, cuando se requieran consultas sobre temáticas específicas.

ARTÍCULO 10.- Funciones de la Comisión Coordinadora Nacional.
La Comisión Coordinadora Nacional tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar las normativas, manuales, guías para la participación y disposiciones técnicas atinentes a la organización, la presentación de proyectos de investigación e innovación estudiantil, formularios de inscripción, revisión de proyectos y juzgamiento, así como el funcionamiento que rigen las ferias de ciencia, tecnología e innovación. Estos instrumentos deberán respetar las características cognitivas y socioafectivas del estudiantado, las reformas educativas que promuevan una cultura desde el currículo nacional y la gestión de riesgos en las ferias de ciencia, tecnología e innovación, con el fin de resguardar la integridad y seguridad de las y los estudiantes, así como de todas las personas que participan en el proceso de las ferias.

b) Calendarizar las ferias de ciencia, tecnología e innovación en sus etapas de organización institucional, circuital, regional y nacional para la incorporación en el calendario escolar del Ministerio de Educación Pública.

c) Coordinar la realización de la feria nacional de ciencia, tecnología e innovación de acuerdo con las fechas comprendidas en el calendario escolar del Ministerio de Educación Pública.

d) Velar por la ejecución y el éxito de las ferias de ciencia, tecnología e innovación.

e) Velar por el cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación.

f) Velar por la prestación de apoyos personales, materiales, organizativos y curriculares, necesarios para garantizar la participación del estudiantado con o sin discapacidad, en todas las etapas de organización de ferias de ciencia, tecnología e innovación.

g) Comunicar la organización y el funcionamiento de las ferias de ciencia, tecnología e innovación mediante un manual que se distribuirá por los medios o dispositivos electrónicos y/o impresos a las direcciones regionales educación del país.

h) Promover la formación e inducción de docentes, administrativos, técnicos docentes y administrativos docentes, entorno a los contenidos temáticos sobre el desarrollo de trabajos, estudios y proyectos de investigación e innovación, así como de la organización y desarrollo de las ferias de ciencia, tecnología e innovación, en sus diferentes etapas, incluyendo los aspectos relacionados con la prevención de riesgos de los estudiantes durante las ferias y en los procesos previos preparatorios.

i) Coordinar la participación de delegaciones costarricenses en ferias internacionales de ciencia, tecnología e innovación.

j) Desarrollar mecanismos de seguimiento y apoyo posterior a la participación de los estudiantes en las ferias, con el objetivo de potenciar el desarrollo de emprendimientos innovadores.

k) Las demás funciones que le asigne esta ley.

ARTÍCULO 11.- Plazo del nombramiento.
Las personas integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional permanecerán en sus cargos dos años y podrán ser reelectas por períodos sucesivos.

ARTÍCULO 12.- Sesiones de la Comisión Coordinadora Nacional.
La Comisión Coordinadora Nacional se reunirá de forma ordinaria una vez cada mes y en forma extraordinaria cada vez que se requiera. En caso de ausencia de quien coordina la Comisión presidirá el miembro que por votación de mayoría simple la Comisión designe para esa sesión.

ARTÍCULO 13.- Dietas.
Los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional no percibirán dieta alguna por el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 14.- Cuórum.
La Comisión Coordinadora Nacional sesionará con un cuórum funcional de mínimo la mitad más uno de los miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 15.- Financiamiento de las ferias de ciencia, tecnología e innovación.
El Ministerio de Educación Pública financiará de su presupuesto anual el desarrollo de las ferias de ciencia, tecnología e innovación.

El monto mínimo anual que corresponderá a las etapas organizacional, nacional, así como para la participación de delegaciones a nivel internacional, regional y circuital de feria de ciencia y tecnología creadas en esta ley, se distribuirá de la siguiente forma:

a) Cuarenta y cinco salarios base de un oficinista I del Poder Judicial para el desarrollo de ferias de ciencia, tecnología e innovación en la modalidad organizacional nacional, conforme al artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 14 de mayo de 1993.

b) Veinte salarios base de un oficinista I del Poder Judicial para la participación de delegaciones a nivel internacional, conforme al artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 14 de mayo de 1993.
c) Cien salarios base de un oficinista I del Poder Judicial para el desarrollo de ferias de ciencia, tecnología e innovación en la etapa organizacional regional, conforme al artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 14 de mayo de 1993.

d) Ciento treinta salarios base de un oficinista I del Poder Judicial para el desarrollo de ferias de ciencia, tecnología e innovación en la etapa organizacional circuital, conforme al artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 14 de mayo de 1993.

ARTÍCULO 16.- Otras fuentes adicionales de financiamiento.
Se autoriza a las municipalidades, a las universidades públicas estatales y privadas, a los entes y órganos públicos y a las asociaciones, fundaciones o empresas privadas que estén interesadas en cooperar con el desarrollo de las ferias de ciencia, tecnología e innovación en sus diferentes modalidades organizacionales creadas en esta ley, a efectuar donaciones, contribuciones o apoyar con capacidad profesional y docente las etapas nacionales, y de participación internacional del estudiantado.

Además, el financiamiento de las ferias de ciencia, tecnología e innovación se hará potencializando los recursos existentes en las instituciones participantes, ya sean estos centros educativos, ministerios, universidades u otras organizaciones, con el uso de su infraestructura física y tecnológica, servicios profesionales, papelería, servicios de teléfono, fax, electricidad, agua y mobiliario.

Los patronatos escolares de los centros educativos, las juntas administrativas y juntas de educación podrán patrocinar la modalidad organizacional institucional de las ferias de ciencia y tecnología, así como cubrir los costos de asistencia de sus estudiantes a las etapas circuitales, ferias regionales y la nacional, como un estímulo a su esfuerzo.

ARTÍCULO 17.- Participación del sector público y del sector privado.
El Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con la ley Contratación Administrativa, Ley N.° 7494, de 2 de mayo de 1995, podrán usar cualquiera de las figuras jurídicas

contractuales vigentes para que participe el sector privado. Con el sector público podrán celebrar convenios siempre que sean autorizados por el derecho público.

ARTÍCULO 18.- Derogación.
Deróguese el artículo 55 de la Ley No. 7169 del 1ro de agosto de 1990 y sus reformas.

TRANSITORIO UNICO.- Reglamentación.
El Poder Ejecutivo reglamentará el PRONAFECIT y el Manual del Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación y demás instrumentos jurídicos necesarios para la aplicación de esta ley, dentro del plazo de seis meses después de su publicación.

Rige a partir de su publicación”

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V, EN SAN JOSÉ, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

Óscar Mauricio Cascante Cascante

Ignacio Alberto Alpízar Castro

Enrique Sánchez Carballo

Mileidy Alvarado Arias

Silvia Vanessa Hernandez Sánchez

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositora: Iván Chacón Vargas
Parte dispositiva: Leonardo Alberto Salmerón Castillo
Leído y confrontado: lsc/emr/